

PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE EN EL CURRÍCULO ESTUDIANTIL DEL SISTEMA
EDUCATIVO DOMINICANO, ASIGNATURAS Y PROGRAMAS SOBRE PREVENCIÓN Y
CONSUMO DE DROGAS ILICITAS

21/8/2020 8:46 p.m.

Rosario Sánchez

Sul 00660

Considerando primero: Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS): "Las drogas son sustancias que introducida en el organismo por cualquier vía de administración producen dependencia, estimulación y depresión del sistema nervioso central, dando como resultado trastornos en la función del juicio, del comportamiento y del ánimo de las personas, pudiendo causar alucinaciones y en algunos casos la muerte";

Considerando segundo: Que el uso de drogas provoca, en la mayoría de los casos, fenómenos de tolerancia y adicción, significando con esto que el organismo de la persona que la consume se adapta a la presencia habitual de la sustancia, lo que trae como consecuencia la necesidad de consumir dosis cada vez mayores y con más frecuencia, para conseguir los mismos efectos, cayendo quienes la consumen en un estado de dependencia física y psicológica";

Considerando tercero: Que el consumo de drogas ilícitas está estrechamente relacionado con el auge de la delincuencia y la inseguridad ciudadana; ya que es la base en la que sustenta el narcotráfico, el cual crea estructuras criminales como el sicariato para el desarrollo de su negocio ilícito, constituyendo una amenaza para la seguridad ciudadana, la democracia, la gobernabilidad y el Estado de Derecho;

Considerando cuarto: Que de acuerdo a estadísticas de la Procuraduría General de la República y la Escuela Nacional Penitenciaria del año 2010, de una población carcelaria de veinte mil setecientos nueve (20,709) internos que hay en la República Dominicana, seis mil doscientos diez (6,210) son por drogas, representando el treinta y uno punto siete por ciento (31.7%) de la población carcelaria, constituyendo la violación a la Ley de Drogas el delito de mayor prevalencia en nuestro país;

Considerando quinto: Que mediante la Ley No.50-88 del 30 de mayo de 1988, fue creado el Consejo Nacional de Drogas, como organismo rector de las políticas de prevención contra el uso indebido de drogas y sustancias controladas de la República Dominicana y cuyos objetivos principales esta: Revisar, diseñar, desarrollar e implementar la estrategia y campaña nacional contra el consumo, distribución y tráfico de drogas ilícitas en la República Dominicana;

Considerando sexto: Que según estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el inicio del consumo de drogas tiene mayor incidencia en la etapa de la adolescencia, específicamente a la edad de trece (13) años, debido entre otros factores a la falta de orientación y conocimiento por parte de los adolescentes sobre los efectos y las consecuencias de su uso;

Considerando séptimo: Que la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), destacan la importancia de diseñar, implementar, ejecutar y monitorear programas de prevención en el ámbito escolar en los niveles básico, medio y superior, a fin de que estos programas permitan crear mecanismos de información y conocimiento sobre los daños que representan las drogas para la salud y la sociedad;

Considerando octavo: Que la Ley General de Educación establece que la educación dominicana estará siempre abierta al cambio, con un currículo que será enriquecido en la medida que las exigencias de la sociedad lo requieran, siendo una respuesta desde el ámbito educativo al desarrollo integral del educando y a la problemática social existente;

Considerando noveno: Que es obligación del Estado enfrentar los males que afectan a la sociedad y a la familia dominicana a través de la implementación de políticas preventivas que garanticen una educación integral de calidad en valores éticos y morales de todos los habitantes del territorio nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Convención Única sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961 y su Protocolo de Enmienda del 25 de marzo de 1972.

VISTA: El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas del 21 de febrero de 1971.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas del 20 de diciembre de 1988.

VISTA: La Declaración Política de la Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas del 10 de junio de 1998.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos del 15 de noviembre del 2000.

VISTA: La Estrategia Hemisférica sobre de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) del 8 de junio del 2010.

VISTO: El Plan de Acción Hemisférico sobre Drogas 2011-2015, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Cuadragésimo Primer Período de Sesiones en San Salvador, El Salvador.

VISTA: La Ley No.50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.

VISTA: Ley No.72-02, del 7 del Junio de 2002, Sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves.

VISTO: Decreto No.288-96, del 3 de agosto de 1996, que Establece el Reglamento de la Ley 50-88, Sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana”

VISTO: El Decreto No.749-08, que crea bajo la dependencia del Consejo Nacional de Drogas el Observatorio Dominicano sobre Drogas (ODD), del 13 de noviembre del 2008.

VISTO: El Reglamento del Senado de la República Dominicana.

VISTO: El Plan Estratégico Nacional sobre Drogas de la República Dominicana 2008-2012.

VISTA: La Encuesta Nacional de Estudiantes sobre Consumo de Drogas en Estudiantes de 8vo. Curso del Nivel Básico y 2do. Y 4to. Del nivel Medio del año 2008.

VISTA: La Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en la Población General del año 2011.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto incluir en el currículo del Sistema Educativo Dominicano en sus niveles Básico, Medio y Superior, asignaturas y programas sobre la prevención, efectos y consecuencias del consumo de drogas, su tráfico ilícito y sus delitos relacionados.

Artículo 2. Finalidad. Esta ley tiene por finalidad prevenir el consumo de drogas ilícitas en los estudiantes escolarizados en los niveles básico, medio y superior, a través de la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de impacto de asignaturas y programas a ser impartidas en todas las escuelas públicas y privadas, universidades e institutos de formación técnica-vocacional y profesional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las escuelas públicas y colegios privados, universidades, institutos de formación técnico-vocacional y profesional de todo el país.

Párrafo. Lo establecido en este artículo es enunciativo más no limitativo, por lo que no será impedimento para ampliar su cobertura a otros ámbitos o sectores relacionados a la educación.

CAPÍTULO II
DE LA INCLUSIÓN DE ASIGNATURAS Y PROGRAMAS SOBRE LA PREVENCIÓN,
EFFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL CONSUMO DE DROGAS, SUTRÁFICO ILÍCITO Y
SUS DELITOS RELACIONADOS.

Artículo 4. Inclusión. Se incluye dentro del currículodel sistema educativo dominicano asignaturas y programas sobre la prevención y efectos sobre el consumo de drogas, su tráfico ilícito y sus delitos relacionados.

Artículo 5. Obligatoriedad. Las asignaturas y programas tienen carácter obligatorio y deben ser impartidas, implementadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas en todas las escuelas públicas y privadas, universidades, institutos de formación técnico-vocacional y profesional y otras entidades dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 6. Nivele escolar.El Consejo Nacional de Educación en coordinación con el Consejo Nacional de Drogas, establecerá en cuales niveles de la educación escolar, pública o privada, serán impartidos las asignaturas y programas sobre la prevención y efectos sobre el consumo de drogas, su tráfico ilícito y sus delitos relacionados.

Artículo 7. Nivele superior. El Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, en coordinación con el Consejo Nacional de Drogas, establecerá los criterios para la implementación de esta ley en el nivel de educación superior.

Artículo 8. Fondos. Los fondos para la implementación de esta ley serán de la siguiente manera:

1. Para los niveles inicial, básica, media y técnico-vocacional, de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.
2. Para el nivel de educación superior, de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...


FELIX BAUTISTA
Senador Provincia San Juan

